



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0219 Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal. El auxiliar de la justicia nombrado en auto anterior no ha manifestado su aceptación.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que la abogada NATACHA MARTINEZ CONTRERAS, a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que, se hace necesario removerla del mismo, para en su lugar proceder a nombra a la Dra RUBY NATALIA LASSO LASSO, en el oficio de curador ad litem, para lo cual se le puede notificar la designación a la calle 32 No 51 - 27 Sur. Líbrese el correspondiente Telegrama

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 31/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0397 Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados mediante memorial que anteceden solicitan copia auténticas de todo el expediente.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta de Marzo de dos mil veintidós -

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por los señores CARLOS KENNEDY GUERRA CUERVO y NUBIS MABEL PEREZ IGUARAN, solicitan se expida copia autentica de todo el expediente, por lo que este operador judicial accede a ello y ordena expedir las copias solicitas a folio 167 del plenario.

El despacho tiene como autorizados a los señores PEDRO ENRIQUE QUIROGA LEYES y VICENTE SEGUNDO SIERRA PEREZ, Para que soliciten las copias auténticas, de conformidad al memorial que antecede.

Se les indica a los demandados que las próximas solicitudes las deben hacer por intermedio de su apoderado que los está representando en la presente Litis.

Se le sugiere a los demandados o a sus autorizados, solicitar cita previa, para ingresar al Juzgado a fin de que cancelen las expensas necesarias para la toma de las copia, así mismo traer dos (2) DCs para grabar las audiencia. El día de la cita se les indicara el día y la hora para recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 31/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/078 Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de PORVENIR S.A., mediante memorial que antecede solicita aclaración del auto que paso por anotación en estado el día 14 de marzo de 2022. Por su parte la apoderada de la demandante mediante memorial indica que no hay lugar a la aclaración del auto indicado por PORVENIR S.A..
Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para resolver los diferentes memoriales presentados por PORVENIR S.A. y por la parte demandante, este operador se remite a la audiencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, donde el Despacho a resolver la excepción previa, ordeno llamar como litisconsorcio a PORVENIR S.A., por lo que le asiste razón a la parte actora al indicar que PORVENIR no es demandada de manera Principal. Ahora bien frente a la segunda solicito por Porvenir, Le asiste razón a la profesional del derecho, esto es que llamo a fin de integrar el Litis a la señora CARMEN AMAYA DE BRICEÑO.

Frente al emplazamiento de la señora CARMEN AMAYA DE BRICEÑO, se dirá en principio que previo a nombrar curador y emplazar, este operador judicial acepta la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo que, se le solicita a la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, nos colabore ubicando, la dirección de la señora CARMEN AMAYA DE BRICEÑO., a fin de lograr su notificación. Por lo que se le concede un término de diez días a COLPENSIONES, para que nos aporte la dirección. Una vez vencido el término pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 31/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0396 Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita impulso procesal. La demandada no presento escrito de contestación a la demanda.-
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, dentro del término.

Mediante auto de junio cuatro de dos mil veintiuno, se le corrió traslado a la demandada de la reforma a la demanda, así mismo se le envió por correo electrónico Sin que la demandada por conducto de apoderado se pronunciar sobre la reforma, razón por la cual se tiene por NO contestada la reforma.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene como bogado FELIPÉ ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de Ciudadanía No.80.504.702 y Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por MARTHA MONICA ISAZA ESCOBAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 31/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0261 Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por la persona jurídica que defiende los derechos de la parte actora en la presente Litis, es por lo que, se procede a revisar el proceso y se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, en lo referente a librar telegrama al auxiliar de la Justicia en el oficio de curador ad - litem, comunicándole su designación, así las cosas se ordena que por secretaria se libre el Correspondiente Telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 31/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0080 Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo algunas demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda, por conducto de apoderado.-
Síguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce y tiene como abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNAI, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 75.094.676 y Tarjeta Profesional No. 210.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **MISION TEMPORAL LTDA.** El profesional del derecho funge en su doble condición como apoderado y Representante legal:

Se reconoce y tiene como abogado RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES, , como apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido por JUAN PABLO PASTRANA ALZATE., en su calidad de representate legal

Se reconoce y tiene como abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 52.847.582 y Tarjeta Profesional No. 129.483 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido por DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **MISION TEMPORAL LTDA, ACTIVIS S.A.S., COLPENSIONES**, dentro del término.

La demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA S.A.**, se notificó de conformidad al decreto 806/20; se encuentra vencido el termino para contestar sin que lo hiciera, razón por la cual se tiene por **NO** contestada la reforma.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 31/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0883 Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifestar que efectuó tramite de notificación a la demandada persona natural, para lo cual allega los soporte de la notificación.

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante, procede este operador judicial a revisar la documental aportada, donde se observa que se allega copia del auto que admite demanda, constancia de entrega de un comunicado efectuado por la empresa de correo Servientrega, como destinatario la señora ALICIA MERCÉDES CASTILLO ARIZA, con anexos de 51, los cuales fueron entregados al señora KENNER ROYS. Seria del caso proceder a continuar con el desarrollo del Proceso, pero no es claro para este operador judicial que documentos se entregaron, no se encontró cotejo alguno, así mismo no se aporta el acta de notificación a la demandada, tal como lo dispone el Decreto 806/20, por lo que no son de recibo para el Juzgado la forma de notificación, por lo que se le solicita a la parte demandante efectuar en debida forma la Notificación a la persona natural, tal como lo dispone la norma antes señalada.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 31/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO